



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05001 31 03 002 2015 01039 00
DEMANDANTE	ELADIO ANTONIO ESPINOSA GIRALDO
DEMANDADO	RODOLFO CARDONA RESTREPO Y/O
ASUNTO	PRORROGA COMPETENCIA. FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. DECRETA PRUEBAS. ORDENA TENER LAS YA PRACTICADAS COMO VÁLIDAS.

Integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a la **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** de que trata el artículo 372 del CGP, por lo que se convoca a las partes para concurran el día **martes 23 de febrero de 2021 a las 10:00 am.**

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante ELADIO ANTONIO ESPINOSA GIRALDO, la demandada LUZ MARINA MARULANDA DE CIFUENTES, y sus respectivos apoderados, las curadoras *ad litem* de los demandados y herederos indeterminados, y de ELISA SALAZAR DE OSSA y herederos indeterminados de RODOLFO CARDONA RESTREPO.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar, que en el presente proceso no se propusieron excepciones previas.

Igualmente **se precisa**, conforme lo dispuesto en el el parágrafo del artículo 372, **que en la audiencia inicial se procederá con la audiencia de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal, por lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.**

Cabe resaltar que conforme al inciso 2º del artículo 138 del C.G.P las pruebas decretadas en audiencia de 11 de septiembre de 2018 y practicadas en audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 11 de diciembre de 2018, previo del decreto de la nulidad, conservan su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.

De otro lado, solicitó la curadora *ad litem* de ELISA SALAZAR DE OSSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODOLFO CARDONA RESTREPO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se decreten y tengan como pruebas las relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda principal y solicitada por la parte demandante, por lo cual se decretan las pruebas pedidas, que se determinan así:

- DOCUMENTAL:

En cuanto fuere legal y conducente, y para ser apreciadas al momento de decidir, se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda, discriminados a folios 5 del cuaderno principal.

- TESTIMONIAL:

Para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda, se cita a audiencia inicial con aplicación de parágrafo del art. 372 del C.G.P., a Ana de Jesús Ospina Bustamante, Ramiro de Jesús Restrepo Ospina, Marta Libia Alvarez Orozco y Carlos Humberto Vélez Uribe, quienes deberán asistir a la referida audiencia a través de la parte que solicitó su comparecencia.

Se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria para la práctica de esta prueba y, en consecuencia, para que allegue la información necesaria para citar a los testigos requeridos, bien para su participación en audiencia virtual o de manera física en consideración a las medidas que se tomen para la contención de la COVID-19

- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se tendrá como prueba la inspección realizada por el despacho al inmueble objeto del presente proceso, la cual obra a folio 121. Se pone en conocimiento de la curadora *ad litem*.

- PRUEBA DE OFICIO

Se tendrá como prueba de oficio, la decretada por auto del 25 de septiembre de 2018 (folio 122), por medio de la cual se ordenó oficiar a la Oficina de Catastro de Medellín, misma que dio respuesta visible a folio 125. Se pone en conocimiento de la curadora *ad litem*.

Previo a la realización de la audiencia se enviarán a los correos electrónicos de los apoderados y partes, la correspondiente invitación, en consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen actualización de correos electrónicos de todas las partes, testigos y peritos que deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 137 </u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u> 17 de noviembre de 2020 </u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA Secretaria</p>

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a669ab66e251e47792f9381904317e62403b7d8d52cd34bdc5ee319b0ec371c

Documento generado en 13/11/2020 12:02:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**